

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mirmas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

La legislación vigente sobre creacion y funciones de los Bancos de emision y descuento y de las llamadas Sociedades de crédito exige profundas reformas, como lo demuestra la esperiencia adquirida en la práctica de estas instituciones. Aunque dicha legislación no sea tan defectuosa como la general de Sociedades anónimas, derogada en 23 de octubre por decreto del Ministerio de Fomento, tiene uno de los mayores inconvenientes observados en esta, y es el de reservar al Estado la mision imposible de vigilar los actos y funciones de la Sociedad, imponiendo al mismo una responsabilidad gravísima, y contribuyendo quizás á facilitar toda clase de abusos, por la seguridad que inspira al accionista la errada creencia de que aquella vigilancia puede ser eficaz para impedirlos.

La situacion actual de la mayor parte de los Bancos y Sociedades constituye sobre este punto una demostracion irrecusable. De nada ha servido para impedir la ruina de aquellas instituciones el celo, que el Ministro de Hacienda no pone en duda, de los Comisarios y de los Inspectores, siendo completamente estéril el gasto impuesto á las Compañías para sostener á los citados funcionarios, que no baja anualmente de 75.000 escudos, sin contar los sueldos de los Gobernadores del Banco de España y del Comisario del de Barcelona.

Natural y necesario parece, por lo tanto, modificar la legislación vigente, en cuanto á la existencia de los Comisarios é Inspectores, ya que no se pueda acometer desde luego la reforma general que establezca sobre bases sólidas la existencia de las instituciones de crédito; reforma que el Ministro que suscribe prepara para someterla á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, inspirándose en los principios liberales que siempre ha profesado, y cuya aplicacion en la cuestion de crédito, como en todas las demás que se relacionan con la industria y con el comercio, ha de contribuir poderosamente á la regeneracion económica de nuestro país.

Una escepcion cree conveniente hacer, sin embargo, por ahora, el Ministro que suscribe, conservando los Gobernadores

del Banco de España y el Comisario del de Barcelona, á causa de las relaciones que estos dos establecimientos han tenido y conservan aun con el Tesoro público. Para todos los demás puede acordarse desde luego la supresion, confiando la atribucion de la firma de los billetes á los Contadores de Hacienda pública, y reservándose el Gobierno la facultad de girar visitas extraordinarias, cuando sea absolutamente indispensable para la mas acertada resolucion de las cuestiones que pueden suscitarse en la marcha de los Bancos y Sociedades, fundados con arreglo á la legislación vigente.

La supresion de los funcionarios mencionados producirá una economía no despreciable en la precaria situacion de los establecimientos de crédito, que se hallan en su mayor parte en liquidacion; obligará á los interesados en ellos á ejercer por sí mismos una vigilancia eficaz, en vez de la ilusoria confiada al Gobierno, y dejará á este libre de una responsabilidad que nunca debió tomar á su cargo, y que corresponde legítimamente á los Directores y Administradores de los Bancos y Sociedades, nombrados por los accionistas.

En vista de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los Comisarios de los Bancos existentes en la Nacion, que fueron nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de enero de 1856. Subsistirán, sin embargo, ínterin otra cosa se determine, el Gobernador y Subgobernadores del Banco de España y un Delegado del Gobierno cerca del de Barcelona, con las atribuciones que les confieren los respectivos estatutos de dichos Establecimientos.

Art. 2.º Se suprimen las Inspecciones de Sociedades anónimas de crédito, creadas por la ley de 15 de julio de 1865, y dependientes, desde la publicacion del decreto de 23 de agosto último, de la Direccion general del Tesoro.

Art. 3.º Sustituirán á los Comisarios en las funciones que estos ejercian respecto á la autorizacion de los billetes que los Bancos pueden emitir con arreglo á la ley, los Contadores de Hacienda pública de las provincias donde aquellos estén establecidos. Quedan subrogadas las Jun-

tas de gobierno y Direcciones de los Bancos en las demás atribuciones conferidas á dichos Comisarios en los respectivos estatutos, declinándose en las mismas las responsabilidades que por infraccion de las prescripciones de la ley ó de los mencionados estatutos pudieran exigírseles.

Art. 4.º Los Bancos y Sociedades anónimas de crédito estarán, en tanto que no se reforme la ley de Bancos, bajo la dependencia administrativa de los Gobernadores de las respectivas provincias respecto de todas aquellas cuestiones que pudieran surgir, ya con relacion al estricto cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ya á virtud de las quejas que se produjeran por los accionistas ú otros interesados en dichos establecimientos, si unas y otras correspondiesen á la esfera gubernativa. En los casos de duda los Gobernadores deberán consultar al Gobierno, pudiendo entre tanto suspender la adopcion de aquellas medidas que los Bancos y Sociedades de crédito adoptasen, y fuesen consideradas contrarias á los Estatutos, ó sobre las que se hubiese interpuesto reclamacion fundada.

Art. 5.º Queda derogado el Reglamento de 30 de julio de 1865, en el que se determinaron las atribuciones de los Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, y modificado el artículo 18 de la ley de 28 de enero de 1856 en los términos prescritos en este decreto. El Gobierno usando de la autorizacion que las leyes le confieren y especialmente el art. 8.º de la de 28 de enero citada, podrá disponer se giren visitas de inspeccion á los Bancos y Sociedades cuando lo estime oportuno ó mediase justa causa. Tanto los Bancos como las Sociedades seguirán con la obligacion de publicar mensualmente en la Gaceta el estado de su situacion, remitiendo un ejemplar al Ministro de Hacienda, como se ha venido verificando hasta aquí, para conocer la marcha de dichas instituciones.

Art. 6.º Se anula totalmente el crédito de 16.000 escudos, asignado al personal de Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, en el capítulo 1.º, artículo 3.º de la Seccion 8.ª de la ley citada, y reducido á 8000 escudos por el decreto de 23 de agosto último.

Art. 7.º Las dietas y gastos que se originen en las visitas de inspeccion que el Gobierno puede disponer se giren á los Bancos y Sociedades de Crédito, ya en casos extraordinarios que ocurran, ya cuando se promuevan reclamaciones que

fuera procedente esclarecer por este medio, se abonarán por el Banco ó Sociedad respectiva, conforme á lo que para cada caso y en vista de las circunstancias del mismo, determine el Gobierno.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda formulará y someterá en tiempo oportuno al examen y deliberacion de las Cortes un proyecto de ley sobre Bancos y Sociedades de Crédito, reformando las vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1868.—E. Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

El decreto de 23 de agosto último, por el cual se modificó la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, llevó á esta el negociado de Presupuestos que radicaba en la Direccion de Contabilidad, y á la Direccion del Tesoro el negociado de Bancos y Sociedades de Crédito, existente desde su creacion en la misma Secretaría. De estas alteraciones han resultado algunos inconvenientes, por la circunstancia de no tener el personal del negociado de Presupuestos aplicacion útil en la Secretaría, fuera de la época en que aquellos se redactan para presentarlos á las Cortes; y en cuanto á los asuntos de Bancos y Sociedades, habiendo escasez de personal en la Direccion del Tesoro, que tiene á su cargo además importantísimas atenciones no compatibles con el despacho de los citados asuntos, ha sufrido este un retraso de consideracion, y las reclamaciones y males consiguientes, á los que conviene poner pronto remedio.

Dióse por razon para llevar á la Secretaría el negociado de Presupuestos la influencia inmediata que en su redaccion debe tener el Ministro, para que aquellos sean el reflejo fiel y la fórmula práctica, por decirlo así, del pensamiento económico y administrativo del Gobierno. Pero esto puede conseguirse igualmente radicando el negociado en la Direccion de Contabilidad, que constituye, como la Secretaría, una Seccion del Ministerio de Hacienda, habiendo además notable ventaja en ello, por la circunstancia de ser la citada Direccion el centro administrativo encargado de reunir y clasificar ordenadamente todos los datos y noticias relativos á los ingresos y gastos del Estado.

La traslacion del negociado de Bancos y Sociedades á la Secretaría, donde siempre estuvo y debe continuar, porque dichos

asuntos no pueden considerarse de la competencia de ninguna de las Direcciones generales, obliga á restablecer algunas de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de agosto último y comprendidas en el crédito abierto al Gobierno por la ley vigente de Presupuestos.

En vista de las consideraciones que preceden, teniendo en cuenta lo acordado por decreto de hoy, acerca de la supresión de los Comisarios de los Bancos y de los Inspectores de Sociedades, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El negociado de Presupuestos generales del Estado y el despacho de todas las incidencias á que dé lugar su publicacion y observancia, volverá á depender de la Direccion general de Contabilidad.

Art. 2.º La Seccion encargada de este negociado, dependiente en la actualidad de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, se refundirá en la planta de la Direccion indicada, como lo estuvo antes de expedirse el decreto de 23 de agosto último, declarándose por consecuencia subsistente en aquella oficina general el crédito de 5000 escudos, destinado á sufragar los sueldos de los empleados de la referida Seccion, cuya trasferecia quedó sin realizar, y que se halla comprendido en el art. 1.º, capítulo 8.º de la seccion 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Los asuntos referentes á Bancos de emision y Sociedades anónimas de crédito que por el art. 6.º del decreto de 22 de agosto citado se encomendaron á la Direccion general del Tesoro público, estarán en lo sucesivo á cargo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º Para el desempeño del negociado á que se refiere el artículo anterior, se restablecen en la espresada Secretaría, de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de agosto, las siguientes: Una de oficial con el carácter de Gefe de administracion de tercera clase, y sueldo de 3000 escudos: otra de Oficial auxiliar con el de Gefe de negociado de tercera y sueldo de 1600 escudos, y otras dos de Escribientes con la categoría de Oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente y dotacion de 800 y 600 escudos.

Art. 5.º Los 6000 escudos á que ascienden los sueldos de los empleados comprendidos en el precedente artículo, se sufragarán del crédito concedido por la ley de Presupuestos vigente para el personal de la Secretaría de este Ministerio en el cap. 1.º, art. 2.º de la seccion 8.ª

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones de los decretos publicados en 23 de agosto último, en cuanto se opongan á las contenidas en el presente.

Madrid 10 de diciembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas como se hallan á verificarse las elecciones de Ayuntamientos, cree oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atencion de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquivaba el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo mas mínimo para coartar el libérrimo uso de tan

importante derecho. La institucion de las municipalidades, elemento primordial de la Administracion pública, base solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inesplicable, ciertas dominaciones, renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los Ayuntamientos á una rueda entregada enteramente ó poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el Gobierno Provisional, y á ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la eleccion; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intencion del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administran con la abnegacion propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reñidos con las aspiraciones de la revolucion y principios por ella proclamados, llevarian al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, fácil de explotar en circunstancias especiales.

La funcion de V. S. para concurrir á tan trascendental objeto, se halla comprendida en pocas palabras. No es la funcion activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan: prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencias siquiera de opresivos, todo género de coaccion directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algun abuso que provoque la sancion penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo mas patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores, sin distincion de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente incrustado en las costumbres, y podrá desafiar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta, llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reúnan en los días en que se verifiquen las elecciones de Córtes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Pudiera creerse que ejercian presion en el ánimo de los electores, y es necesario precaver semejante sospecha, por mas infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretesto á malévolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios, que su ejemplo sirva de leccion á los ciudadanos; que su actitud imparcial, pero enérgica, contenga los proyectos de los discípulos, ya pertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales: solo con esto, tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acreditando las ventajas del sufragio universal y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones penden los mas altos destinos del país.

Madrid 13 de diciembre de 1868.—Sargata.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de setiembre último fué publicado un decreto-sentencia expedido en 12 de julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una don Miguel Fernandez, vecino de esta capital, en nombre de doña Alejandrina Benitez, viuda de don Rodolfo Gautier, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de pension:

Visto:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, en el cual se declaró á dicha interesada la pension de 750 pesos anuales de Monte-pío, cuarta parte de los 3000 que disfrutó su causante como Contador mayor del expresado Tribunal:

Vista la reclamacion que contra el referido acuerdo interpuso la interesada, pidiendo mejora de pension, fundándose en que su esposo percibió como Administrador de la Aduana de Ponce, mayor sueldo que el asignado al destino de Contador:

Vista la real orden de 11 de mayo de 1866, en virtud de la que se desestimó la solicitud de la recurrente, en razon á que, segun el art. 1.º, capítulo segundo del Reglamento de Monte-pío, no se debe colacionar á las viudas en la pension que les corresponda la comision, sobresueldo ó ayuda de costas que tuviesen los sueldos de sus causantes; y como la real orden de 6 de diciembre de 1841, fecha en que Gautier estaba desempeñando la plaza de Administrador de la Aduana de Ponce, dispuso que cesara el tanto por 100 que cobraban los empleados del ramo sobre los productos de la recaudacion, es evidente que quedaron reducidos los 3116 pesos 85 centavos por el sueldo y tanto por 100 que disfrutó al sueldo fijo de 2000 pesos, y en su consecuencia la pension señalada á su viuda, respectiva al sueldo

de 3000 que como Contador disfrutó, no le ha inferido agravio alguno:

Visto el recurso dealzada que la reclamante presentó en el Ministerio de Ultramar en 20 de junio siguiente, apelando para ante el Consejo de Estado de la real orden que antecede, denegatoria de su reclamacion:

Visto el auto de 8 de noviembre de 1867 de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo, en que se tuvo por parte en nombre de la interesada á don Angel Fernandez, y se le puso de manifiesto el espediente gubernativo, sin que por consecuencia de esta providencia, ni de otra que se dictó en 3 de diciembre, haya presentado escrito alguno combatiendo la real orden objeto del recurso:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso en el propio Consejo, en que pide se consulte la absolucion del recurso y la confirmacion de la real orden impugnada:

Considerando que la real orden de que se alzó doña Alejandrina Benitez está fundada en disposiciones terminantes, que la interesada no ha combatido ni puesto en duda, á pesar de habérsela interpelado y concedido término suficiente para hacerlo:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antonio Caballero, don Antero de Echarrri, don José Eugenio de Eguizabal, don Agustin de Torres Valderrama, don Tomás Retortillo, don Gabriel Enriquez y Valdes, don Rafael de Liminiana y Brignole, y don Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la reclamacion de doña Alejandrina Benitez, confirmando la real orden que la motivó.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Fernandez Sanchez, que ha quebrantado la sujecion á la vigilancia de la Autoridad que se hallaba cumpliendo en esta capital, y habitaba en la calle del Salitre, núm. 21, cuarto bajo; cuyo sujeto es cumplido del presidio de Isabel II, y sus señas son personales: edad 31 años, y estatura 4 piés y 11 pulgadas.

Madrid 15 de diciembre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Camminos vecinales.—Circular.

En el Boletín Oficial núm. 286 se publicó una circular reclamando á los pueblos un estado de los caminos vecinales, para que la Excm. Diputacion provincial pudiera formar con conocimiento de causa una red de caminos que facilitase el tránsito y la exportacion de los frutos hasta en los puntos mas apartados.

Trascurrido el plazo de quince dias que se concedió por la indicada circular para su remision, este Gobierno ha visto con sentimiento, que son pocos los pue-

blos que la han cumplimentado; extrañándole tanto mas, cuanto que los datos que se piden á los Ayuntamientos son de mucho interés local, pues se trata de llevar á efecto la formacion de una red de caminos que ha de proporcionar importantes ventajas á los pueblos. En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos, que en el plazo improrogable de seis dias, á contar desde la publicacion de esta segunda circular en el *Boletín Oficial*, remitan á este Gobierno los estados pedidos, evitándome el disgusto de adoptar las medidas de rigor correspondientes.

Madrid 16 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Negociado 7.º—Minas.—Núm. 679.

Para que pueda serle notificado el contenido de dos oficios del señor Gobernador de la provincia de Granada, referentes á la nulidad de los expedientes de registro de las minas *La Vigilancia y La Modesta*, se cita por el presente á don Buenaventura Lara y García, cuyo domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia, se persone en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 15 de diciembre de 1868.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MADRID.

Sesion del 13 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del señor Chiarlone, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes y se acordó pasasen á las comisiones respectivas.

Tambien se dió cuenta de dos oficios, uno del Decano de medicina de la Beneficencia provincial y otro del Director del Hospicio, como asimismo una solicitud de doña Manuela Rodríguez, acordándose pasasen á las comisiones respectivas.

Se dió lectura á los dictámenes de la Comision de Fomento respecto á expedientes relativos á remates de pastos de invierno en varios pueblos de la provincia, y la Diputacion acordó conforme á lo propuesto por la citada comision.

Se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Beneficencia, respecto á los expedientes de construccion de un cementerio en los pueblos de Meco y Valdepiélagos, y se acordó aprobar el dictamen de la comision, en cuanto al primero, y en el segundo que el arquitecto forme el correspondiente presupuesto.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda municipal en el expediente relativo á autorizar al Ayuntamiento del Escorial de Abajo para retirar de la Caja de Depósitos una cantidad para obras; se acordó conceder la expresada autorizacion por la suma de 1276 escudos 200 milésimas, con lo que se levantó la sesion á las cinco de la tarde, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

Sesion del 16 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del señor Chiarlone, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, y despues de examinados varios espe-

dientes, se acordó pasasen á las respectivas comisiones; tambien se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Fomento respecto á varios expedientes relativos á arrendamiento de pastos y roza de leñas, y la Diputacion acordó conforme con lo propuesto por la citada Comision, con lo que se levantó la sesion á las cinco y media, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

Sesion del 18 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor Chiarlone, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los expedientes despachados por la Comision de Hacienda municipal, que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, y se acordó lo siguiente: autorizando al Ayuntamiento de Ajalvir para ejecutar obras de ornato y comodidad pública; autorizando al Ayuntamiento de Ciempozuelos para invertir la tercera parte del 80 por 100 de propios en surtir de aguas potables á la poblacion, y enagenar las inscripciones necesarias de la misma procedencia hasta completar los gastos; autorizando al Ayuntamiento de Barajas para eliminar varias partidas de su Presupuesto Municipal; autorizando al Ayuntamiento de Valdaracete para enagenar las inscripciones de sus bienes de propios, invirtiéndose su producto en la construccion de casa consistorial, escuela y cárcel.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á que se señalase el dia 24 para celebrar sorteo de amortizacion de acciones de carreteras provinciales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las cinco y cuarto de la tarde, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

Sesion de 20 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, bajo la presidencia del señor Chiarlone, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó pasaran á las comisiones respectivas varios expedientes y solicitudes para su informacion, y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las cuatro de la tarde, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

Sesion de 23 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del señor don Cristino Martos, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se acordó pasasen á las secciones respectivas varios expedientes y solicitudes para su informacion.

A propuesta del señor Presidente, se acordó tomar nota de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la provincia que puedan trasladarse á las inmediaciones de Madrid, ya en edificios del Estado, ya en otros de dominio particular, que se alquilen ó adquieran al efecto, con lo cual se obtendrá la inmensa ventaja de sacar á la venta los edificios situados en los mejores sitios de Madrid, y las no menos importantes de llevar dichos establecimientos, como estan en la mayor parte de las naciones de Europa, á sitios que reúnan las ventajas higiénicas necesarias. Acordado así por la Diputacion, se resolvió nombrar en sesion secreta dos comisiones especiales que, reuniendo la mayor suma de datos posibles, informen con urgencia

sobre el particular y que se comunique este acuerdo á los periódicos y diarios oficiales.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la Comision de Fomento respecto á expedientes de arrendamientos de pastos; y la Diputacion acordó aprobar los dictámenes de la Comision.

Asimismo se dió cuenta de los dictámenes de la misma Comision respecto á varios expedientes relativos á corta y roza de leñas en varios pueblos de la provincia, cuyos expedientes quedaron sobre la mesa.

Se acordó nombrar una comision para que gestione la actividad de los trabajos de la nueva cárcel y otra para que active la de la propagacion de la instruccion pública de la provincia, invitando á los pueblos para la creacion de bibliotecas municipales, cuyos gastos aprobará la Diputacion en los presupuestos de los pueblos, en la cantidad que considere necesaria.

Con lo que se levantó la sesion á las cinco de la tarde, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

Sesion del 25 de noviembre de 1868.

Abierta la sesion á las tres y cuarto de la tarde, bajo la presidencia del señor don Eugenio García Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, mandándose pasasen varios expedientes á las comisiones respectivas.

Tambien se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Fomento en veinte y cuatro expediente que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á aprovechamiento de pastos, cortas y rozas de leña y carbones, y la Diputacion acordó en conformidad con los dictámenes de la Comision.

Igualmente se dió cuenta de los dictámenes de la Comision de Hacienda municipal respecto á los expedientes siguientes:

Navacerrada y Cercedilla sobre amojonamiento y medicion del pinar denominado «El Baldío»; que se oficie al Gobernador para que ordene se entregue la cantidad de 100 escudos para este gasto, de la consignacion del 10 por 100 que tienen los pueblos en la Caja de Depósitos, por productos forestales. *Navacerrada*, amojonamiento del pinar «La Barranca»; que se entreguen 58 escudos por el concepto expresado anteriormente. La Diputacion acordó conforme con los expresados dictámenes de la Comision.

Tambien se leyeron los dictámenes de la Comision de Instruccion pública, respecto á cinco expedientes relativos á dicho ramo y la Diputacion acordó estar conforme con los dictámenes de la Comision.

Y despues de acordar sobre varios asuntos de Beneficencia y otros, que quedaron sobre la mesa, se levantó la sesion á las cinco de la tarde, de que yo el Secretario interino certifico.—Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de enero próximo se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar en la senda de

la Galiana, de 11 fanegas, y otra de 2 en la veredilla de Mula, procedentes de la quiebra de don Agustín Loma, por término de cuatro años, y tipo de 28 escudos anuales.

En Los Santos de la Hermosa, para el de una tierra de una fanega en Cabeza Gorda, otra idem de 3 celemines en el Quijar, 2 celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos cuyas fincas pertenecieron á don Daniel Pérez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villavilla, para el de un prado titulado Ancho, de haber 9 fanegas 3 celemines, procedente de la quiebra de don Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años, y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en las Secretarías de Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 14 de diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar.

COMISION DE APREMIO POR DEBITOS A LA HACIENDA PUBLICA.

El dia 21 del corriente, á las doce de su mañana, en el cuarto segundo de la derecha de la casa calle del Desengaño, número 27, tendrá efecto la venta en subasta y adjudicacion en el mejor postor que cubra las dos terceras partes de la retasa, del movillario y cuadros que existe en dicha casa; advirtiéndose que si no hubiese postor para el todo, se subastará al detall.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—Alberto del Campo.—V.º B.º—Escalera.
567 (P. de P.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, en esta dicha capital y Juzgado de Borja, diferentes fincas rústicas y situadas en término de dicho Borja, tasadas en la cantidad de 2469 escudos; y para su remate simultáneo está señalado el dia 9 de enero próximo, en uno y otro Juzgado, á las doce de la mañana; las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—566.

Juzgado de paz del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pablo Callejo Sanz, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á pública subasta seis sillas y un sofá de damasco de lana verde, madera imitada á palo santo, en buen estado; seis sillas de gutapercha negra, madera de nogal, medio uso; una mesa de despacho, chapeada de caoba, con tres cajones, nueva, y otros efectos de poco valor, tasados en 62 escudos; y para su

remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las tres de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de diciembre de 1868.—De orden de S. S.—El Secretario, Indalecio Martínez Alcubilla.—567.

ANUNCIOS.

Regimiento del Rey, 1.º de Coraceros. El 20 de los corrientes, y hora de las

once de su mañana, se venden en pública licitación en el cuartel de Jesuitas que ocupa el citado regimiento en Alcalá de Henares, 38 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores que deseen hacer proposiciones.

Alcalá de Henares 3 de diciembre de 1868.—Teniente coronel comandante ge-

fe del detall, Enrique de Loria Santa Cruz.—532.

PASTOS.

Se arriendan los del monte de Loeches, para ganado lanar. Para tratar de ajuste, casa calle de Valverde, núm. 33, y en dicha villa de Loeches, casa del Administrador don Basilio Vicente.—539.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernandez, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones a estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Calendario piadoso, redactado por escritores católicos muy distinguidos, para 1869, precio 4 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Catecismo metodico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 2 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntimos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinoptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Cuentos de la villa, por Viedma; precio 10 rs. en Madrid y 12 en provincias.
Curso completo de lengua española, por Monge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dúeray-Daminil, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene

mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.
Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Pied y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Oñate, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sof. Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 67; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por Il. Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Vis-Gracia, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Montau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
La Democracia tal cual es, por don José María Orseno, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monseñor Duparjou, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatuira, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitolado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez, Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa, 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz; 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspall, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir; por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la Misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntimos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca; colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilación del Notariado; ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
Reportorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico; cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869; un cuaderno, un real.
Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortés; tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combaerla en diferentes siglos, por el Abate Bergier; siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orseno, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS. Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS. Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS. Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia. Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1868.